



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), agosto diez (10) del año dos mil veinte (2.020).*

*Ref: Rad: No. 2020-0007700  
Auto de sustanciación No. 565*

*INADMITASE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena rechazo (ar. 90 C.G.P.) sea subsanada en los siguientes aspectos:*

*PRIMERO: Indíquese en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial y el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro nacional de abogados tal y como lo establece el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 2020.*

*SEGUNDO: Se debe indicar el correo electrónico de la demandante quien funge como representante legal de la menor M.A.H.R. (art.6° decreto 806 del 2020).*

*TERCERO: Apórtese prueba documental que evidencie el medio a través del cual remitió copia de la demanda al demandado con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ